

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPSDT-R-JNG-2019-004

Ab. Johanna Yadira Núñez García  
PREFECTA

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que sin perjuicio de otras que determine la ley, los Gobiernos Provinciales tendrán la competencia exclusiva de la gestión ambiental provincial;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*.
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, describe que el Prefecto o Prefecta Provincial es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, correspondiéndole en lo pertinente las atribuciones del artículo 50 del mismo cuerpo legal: *"b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)"*;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que: *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y*

*la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley (...)*. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable.

- Que,** el artículo 354 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa (...)*”.
- Que,** el artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente describe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la competencia en materia ambiental asignada de conformidad a lo establecido en la Constitución y en la ley, en concordancia con el artículo 26 ibídem, que establece sus facultades;
- Que,** a través de la Resolución N° 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento N° 415 del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, correspondiendo las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión en la respectiva circunscripción territorial;
- Que,** mediante Resolución N° 390 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente otorgó la acreditación al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) y la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, facultad que le permite llevar todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en la circunscripción provincial, con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;
- Que,** en la Disposición General SEGUNDA de la Resolución N° 390 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015, se determina que conforme lo dispone el literal a) del artículo 50 del COOTAD corresponde a la Prefecta de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial por lo que es la Autoridad competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental.
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas el 04 de agosto de 2016, establece que la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental es la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en concordancia con lo descrito en el artículo 9 ibídem;

***En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;***

## RESUELVO:

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. Verónica Elizabeth Narváez Terán, Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en la circunscripción provincial con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.
- b. Recibir a través de la Asistente Administrativa de la Dirección de Gestión Ambiental documentos administrativos de seguimiento y control, denuncias ambientales, documentación relativa a trámites de regularización, procesos administrativos sancionatorios; así como, requerimientos de personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas en el ámbito de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
- c. Disponer de oficio o a petición de parte, al personal de la Dirección de Gestión Ambiental, la ejecución de mecanismos de control y seguimiento ambiental a los proyectos, obras o actividades reguladas o no reguladas en el ámbito de la competencia.
- d. Brindar atención, emitir pronunciamientos y respuestas de manera oportuna a los documentos descritos en el literal a).
- e. Conocer y resolver los procesos administrativos de primera instancia que se encuentran sustanciando de conformidad a la normativa vigente a su fecha de inicio, de manera conjunta con el/la Abogado/a de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- f. Poner en conocimiento del Órgano Instructor de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el cometimiento de infracciones ambientales, para que, en el marco de la competencia y conforme lo determina la legislación vigente, proceda con el inicio de procesos administrativos sancionatorios, sustancie y emita el correspondiente dictamen.
- g. Conocer y Resolver los procesos administrativos una vez culminada la fase de instrucción, de manera conjunta con el/a Secretario/a Ad-hoc de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en los términos que señala la ley y normativa Provincial.
- h. Poner en conocimiento de la Máxima Autoridad los recursos administrativos presentados por los interesados dentro de los procesos administrativos sancionatorios para el trámite correspondiente en segunda instancia.
- i. Delegar al personal técnico de la Dirección de Gestión Ambiental la revisión de la información generada durante el proceso de regularización ambiental en el Sistema Único de Información Ambiental de los proyectos, obras o actividades de acuerdo a la normativa vigente y lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional.
- j. Suscribir los oficios y resoluciones generadas en el proceso de obtención de autorizaciones ambientales y documentos administrativos de seguimiento y control presentados ante el Ministerio del Ambiente, relativos al ejercicio de la acreditación del

GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

k. . Informar mensualmente a la Máxima Autoridad de todos los procesos y actividades realizadas.

**Art. 2.-** El ejercicio de las funciones y atribuciones de la delegada se ejercerá de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, normativa ambiental vigente y demás normas conexas.

**Art. 3.-** El cumplimiento de las atribuciones delegadas será de exclusiva responsabilidad de la Directora de Gestión Ambiental, quien deberá cumplir con los mecanismos de seguimiento de la acreditación establecidos por el ente rector en la normativa ambiental, debiendo remitir la documentación pertinente en los términos establecidos al Ministerio del Ambiente.

**Art. 4.-** La Señora Prefecta en cualquier momento podrá avocar conocimiento de asuntos cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

**Art. 5.-** La Señora Prefecta en cualquier momento evaluará el cumplimiento de las funciones y atribuciones delegadas a fin de tomar los correctivos necesarios, de ser el caso.

**Art. 6.-** De acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Máxima Autoridad se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República y legislación vigente, sin perjuicio de la presente resolución.

**Art. 7.-** La resolución de delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.

**Art. 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese a través de Secretaría General con la presente resolución administrativa.

Dado en la Prefectura de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 27 días del mes de mayo del 2019.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. –**



**Ab. Johanna Yadira Núñez García**  
**PREFECTA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Lo Certifico.- Santo Domingo, a los 27 días del mes de mayo del 2019.



**Dr. Willian Ontaneda Torres**  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

